

Medellín 5 de diciembre de 2023

Señores:

Tribunal Administrativo de Antioquia

M.P. Jairo Jiménez Aristizábal

E. S. D

Medio de control: Reparación directa
Demandante: Maderas de Siria S.A.
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI y Concesionaria Vial del Pacífico - Covipacífico S.A.S.
Radicado: 05001-23-33-000-2023-01136-00
Asunto: **Acredita cumplimiento de requisitos -Subsanación de la demanda**

Juan David Pérez Marín, identificado como aparece al pie mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de **Maderas de Siria S.A.**, respetuosamente me permito presentar al Despacho la acreditación respecto del cumplimiento de los requisitos ordenados mediante el Auto del 21 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

1. Oportunidad

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo señalado por el Despacho en el Auto del 21 de noviembre de 2023, se concedió un término de 10 días para que la parte que represento subsane la demanda. En ese sentido, el término transcurre entre el 22 de noviembre y el 5 de diciembre de 2023, lapso dentro del cual se presenta este escrito.

2. Subsanación de la demanda

2.1. En primer lugar, se señala que, conforme a los requisitos del artículo 162 del CPACA, la demanda de la referencia carece de claridad respecto de la estructuración y formulación de las pretensiones. Con fundamento en lo anterior, se da cumplimiento a este requerimiento en los siguientes términos:

2.1.1. Individualización y estructuración de las pretensiones de la demanda

De acuerdo con lo ordenado por el Despacho se discriminan las pretensiones de la siguiente manera:

Pretensiones declarativas

Primera: Se declare que la **Agencia Nacional de Infraestructura -ANI** y la **Concesionaria Vial del Pacífico – Covipacífico S.A.S** son responsables patrimonial y extracontractualmente, en virtud del daño antijurídico ocasionado a la demandante por el cerramiento arbitrario del acceso al predio identificado con

Calle 27 # 5ª12 - Bogotá
+57 601 - 7466072
Ed Milla de Oro T1 Of. 505 - Medellín
+57 604 - 4481458

folio de matrícula inmobiliaria No. **033-19643** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí denominado “Lote B”.

Segunda: Se declare que la **Agencia Nacional de Infraestructura -ANI** y la **Concesionaria Vial del Pacífico – Covipacífico S.A.S** están obligadas de manera solidaria a la reparación directa y por tanto a la indemnización de los perjuicios materiales causados a la demandante, en virtud del daño antijurídico ocasionado por el cerramiento arbitrario del acceso al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **033-19643** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí denominado “Lote B”.

Pretensiones de condena:

Primera: Se condene y ordene a la **Agencia Nacional de Infraestructura -ANI** y la **Concesionaria Vial del Pacífico – Covipacífico S.A.S** a la realización y ejecución de las obras de infraestructura necesarias para habilitar un acceso al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **033-19643** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí denominado “Lote B”, que permita continuar con la extracción y explotación y de madera, así como el acceso de maquinaria, vehículos y demás elementos propios y necesarios para el desarrollo de la actividad económica de **Maderas de Siria S.A.**

Segunda (subsidiaria a la primera de condena): Se condene y ordene a la **Agencia Nacional de Infraestructura -ANI** y a la **Concesionaria Vial del Pacífico – Covipacífico S.A.S** a efectuar la compra total del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **033-19643** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí denominado “Lote B”, a título indemnización de perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente, previo avalúo comercial del terreno y de las especies arbóreas existentes.

Tercera: Que se condene en costas y agencias en derecho a las entidades demandadas.

Como conclusión, en los términos del artículo 157 del CPACA, la cuantía se determina conforme a la pretensión de mayor valor, esto es, lo señalado en la pretensión **segunda (subsidiaria a la primera de condena):** que asciende **cinco mil ochocientos treinta y dos millones y novecientos sesenta y dos mil quinientos veinte nueve pesos con noventa y cuatro centavos** (\$5.832.962.529,94), correspondientes al daño emergente estimado de acuerdo con estimativo del valor del inmueble y de las especies arbóreas.

2.2. En segundo lugar, de acuerdo con lo ordenado por el Despacho se ajusta y soporta los elementos de cuantificación y discriminación de la estimación razonada de la cuantía, así:

2.2.1. Estimación razonada de la cuantía:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 157 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 la cuantía de la presente actuación se estima al momento de presentación de la demanda en **cinco mil ochocientos treinta y dos millones y novecientos sesenta y dos mil quinientos veinte nueve pesos con noventa y cuatro centavos** (\$5.832.962.529,94), que se

discriminan así:

Daño emergente -valor del inmueble:

El valor del metro cuadrado se fundamenta en el avalúo comercial corporativo elaborado por la empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia -Valorar S.A.S del día 15 de marzo de 2023.

En dicho avalúo comercial se fijó el valor de la hectárea en cuarenta y dos millones y setecientos diez mil pesos (**\$42.710.000**). Este valor dividido en los diez mil metros cuadrados (10.000 m²) que comportan una hectárea, arroja un valor de cuatro mil doscientos setenta y un pesos (**\$4.271 m²**).

Por tanto, la estimación de la cuantía respecto del daño emergente -valor del terreno se concreta de la operación de multiplicar los metros cuadrados de la totalidad del predio por el valor del metro cuadrado definido y establecido en el avalúo mencionado, arrojando el siguiente resultado:

Valor del metro cuadrado del terreno.	Área del Lote B	Total
\$4.271	919.092,14 m ²	\$3.925.442.529,94

Daño emergente -valor de las especies arbóreas:

El valor de las especies arbóreas se estima conforme al inventario forestal adjunto, elaborado por el Ingeniero forestal Carlos Betancur en febrero del año 2023, donde se contabilizaron e identificaron 5.961 especies arbóreas.

Conforme al inventario forestal en mención, el valor de cada unidad/árbol asciende a trescientos veinte mil pesos (\$320.000).

Por lo tanto, la estimación de la cuantía respecto de las especies arbóreas se concreta de la operación de multiplicar el número de unidades/arboles por el valor de la unidad definida en el inventario, arrojando el siguiente resultado:

Unidades de arboles	Valor de unidad	Total
5.961	\$320.000	\$1.907.520.000

3. Anexos

Siendo así, se acredita cumplimiento de los requerimientos del Despacho y para el efecto se anexa lo siguiente:

- 3.1. Copia de la demanda subsanada.
- 3.2. Avalúo comercial corporativo elaborado por la empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia -Valorar S.A.S, como sustento de la estimación razonada de la cuantía.

Respetuosamente,



Juan David Pérez Marín
C.C. 1.128.283.432
T.P. 230.792 del C. S. de la J.